

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2021-00120-00
DEMANDANTE : COOMULPATRIA
DEMANDADO : BLEIDY DEL SOCORRO MERCADO ORTIZ
RUBBY DEL PILAR TUIRAN DIAZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, con memoriales aportando constancias de notificación personal al demandado y solicitud seguir adelante la ejecución Sírvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022) Auto Int. N°0731

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

MELISADE JESUS HERRERA GUZMAN, actuando en calidad de apoderado judicial de la entidad COOPERATIVA COOMULPATRIA presentó demanda ejecutiva contra BLEIDY DEL SOCORRO MERCADO ORTIZ y RUBBY DEL PILAR TUIRAN DIAZ.

Mediante auto de fecha 27 de abril de 2021 este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de BLEIDY DEL SOCORRO MERCADO ORTIZ y RUBBY DEL PILAR TUIRAN DIAZ para el pago de la siguiente suma de dinero: DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000, oo), por concepto de capital insoluto representados en el pagaré número 141, más los intereses legales o remuneratorios desde el 22 de noviembre de 2019, hasta el 22 de noviembre de 2020; y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 23 de noviembre de 2020, hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.

La demandada RUBBY DEL PILAR TUIRAN DIAZ fue notificada mediante aviso entregado en su dirección física en fecha 7 de marzo de 2022. La notificación personal a la demandada BLEIDY DEL SOCORRO MERCADO ORTIZ fue surtida conforme al artículo 8 del decreto 806 (vigente para la época en que se realizó), mediante envío de notificación electrónica a través de la empresa postal SERVIENTREGA, en fecha 25 de mayo de 2022 al correo electrónico correo bleidym@hotmail.com, mismo que fuera informado como canal de notificación de la demandada, de dicha notificación se anexaron al expediente los debidos soportes los cuales dan fe de la fecha de envío, entrega y la trazabilidad de dicha notificación electrónica. Vencido el término del traslado las demandadas no contestaron la demanda ni propusieron excepción alguna.

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los*

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra BLEIDY DEL SOCORRO MERCADO ORTIZ y RUBBY DEL PILAR TUIRAN DIAZ tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar al ejecutado al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en quinientos mil pesos (\$510.000,00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7220181301e3b977486bab1e5ed28beba60634ccd8606e79e45076cf71f53fcb

Documento generado en 28/06/2022 08:00:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>